

Libro de Acuerdos Corres  
 pondientes al presente  
 año de 1789



... con la Representación  
 ... Don Juan Manuel Baca, y Olloa, Juan Vicen-  
 ... Laxa, Alcaldes ordinarios por su Magestad, y  
 ... ambos estados de esta Villa, Don Fernando Plácido,  
 y Manuel Laxa Residores, y demas Vocales de  
 este Ayuntamiento, que avales firmaron con



STARBUCK

*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, possibly including a name and address.]*





Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS OCHENTA Y TRES

Don Carlos

por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, Administrador perpetuo de la orden, y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica. A vos el Ayuntamiento de la Villa de Villafraanca, a quien en conuertenos, y mandamos lo que en esta nuestra Carta, y Provision se ha en mencion. Bien sabed, que al nuestro Consejo de las ordenes hicierdes la representacion siguiente: Mui Poderoso Senor. Don Juan Manuel Baca, y Olloa, Juan Vicente Laxa, Alcaldes ordinarios por su Magestad, y ambos estados de esta Villa, Don Fernando Placido, y Manuel Laxa Mendocena, y demas Vocales de este Ayuntamiento, que avales firmaron con

Handwritten signature and flourish at the bottom of the document.

asistencia, el Procurador Síndico General  
a Vuestra Alteza hacen presente, que ha vi-  
éndose practicado la Insacacion que va  
à espinar en principios del año pasado de mil  
settecientos ochenta, por estar cumplida la  
anterior por Comisión de Vuestra Alteza  
conferida al Licenciado Don Francisco Pablo  
de Leon, y Aranda Alcalde mayor de la Villa  
de Segura, se procedió à la desinsacacion de  
Alcaldes para dicho año, y tocò la suerte se-  
ntal à Don Rodrigo Villalobos, y Alonso Borrego,  
en el siguiente de ochenta y uno à Don Juan  
de Cevallos, y Christoval Nomero, en el de  
ochenta y dos recayò la suerte en Don Anto-  
nio Guerrero Calderon enhilado, y Gonzalo Gon-  
dillo por no haver apto otros, y en el presente  
à no soteros los suso dichos, sin haver queda-  
do persona por dicho estado de hijos dalgos que  
lo pueda ser en el venidero, por haver fallecido



2

Don Diego Manuel, que se hallava encañtada,  
y haver Don Joseph Gutierrez conveguido  
Provision para desonexarse de este cargo por  
el tiempo que le dure el Descuajo de un texeno  
llamado la Osa, que con facultad esta adiesan-  
do, segun todo se xeristtra de el testimonio  
que acompaña, y siendo preventivo de las Le-  
yes Capitulares, y à demas de la costumbre im-  
betexada en esta Provincia se ensemefantes  
Casos proponer à Vuestra Alteza triplicada  
personas en quien xecadiga la Jurisdiccion à evi-  
ttar toda discordia, y que se proceda en el pre-  
mex dia de Venidexo año ttanto à esta elecci-  
on, como à los demas oficios de Justicia, segun  
por Reales ordenes esta comunicado hemos.  
acordado assi efecutarlo proponiendo como des-  
de luego proponemos à Don Mattheo Antonio de  
Bargas, Don Mattheo Joseph Ulloa, y à Don Rodri-  
go Pablo Villarobos personas aptas en quienes puede

*[Handwritten signature]*

Recaer la Jurisdicción, para que en inteligencia  
de ello Vuestra Alteza elija a los tres el que sea en  
Real agrado, en cuya posesion se pondrá dho día jun-  
tamente con el a quien toque por el estado Gene-  
ral, por cuyo medio sin retardaciones se evacuan  
las Elecciones, y evita todo litigio, y perjuicio que  
de demorarlas se puede ocasionar para lo que a  
Vuestra Alteza Suplicamos, que hecho cargo de  
nuestro Relato, y visto lo que resulta de dho adju-  
do testimonio se sirva decretar lo que sea  
de su Real agrado, y Justicia, que es la que solici-  
tamos D<sup>o</sup> Don Juan Manuel Baca y Ulloa: Juan  
Lana: Don Fernando Plazido Baca, y Ulloa: Ma-  
nuel Lana: Pedro Lopez Carrillo: Martin Gordi-  
llo Flores: Gabriel Sanchez Soriano: Ten su  
virtud, y se lo expusiere en su asunto por el nues-  
tro Fiscal, por auto provchido por los de el nombrado  
nuestro Consejo en catorce del corriente,  
fue acordado expedir esta nuestra Carta. Por  
la qual elegimos para el empleo de Alcalde del  
estado noble de esta referida Villa a Don Mathes  
Antonio de Bargas; Ten su consecuencia o s-  
mandamos le ponga en posesion en el dia pri-



menos de Enero setenta y tres de ochenta y qua-  
tro. Que asi es nuestra Voluntad. Dada en la Ciudad  
de Sevilla a diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres.

Juan Vicente de Alandete  
Salvador Cuellar

D. Joseph de Cuervo

Thomas de Pineda  
[Signature]

D. Fran. Antonio de Larrazza D. de Cam. del Rey mo. Sr.

La luce escrivir por su mandado con acuerdo de los señ. Coni. de las Dns

Recd.  
Thomas de Pineda  
D. de Pineda  
de 3 de 25



Thomas de Pineda  
D. de Pineda  
de 3 de 25

Para que el Ayuntamiento de la Villa de Villa-  
franca execute lo que aqui se le manda.

Coxxen.

Embavilla de Afuama apunero dia  
Mora de tener año Xmi Secuenduz  
ochenta y quatro, Arca los Señores  
Justicia y Ayuntamiento q. avaso frunianon  
estando Junco en las Salas Constitucionales  
con la solemnidad de rito, para proce-  
der a denuncia de los Señores, segun  
to la anterior M. Provision de su Mage-  
y Señores el M. Conde Mas Dant, y  
por sus señas vitta, obediendola con la  
ceremonia acostumbrada, Diferon de pa-  
se el Compendio de Hechos en d. Ma-  
tho Antonio para de Barga afe-  
to seg. Comparacion en este Ayuntamiento.  
anotarse la posesion de su templo de  
Calle procediendo al mismo tiempo ala  
denuncia de su por estado de Heredades  
Comunales manifestadas las Naves por  
los Señores Naveros se abrio en Arca donde  
se custodiran los Cantarillos y vitta el  
votto estado con asistencia de tres personas  
de Curia se abrio dho Cantarillo, y se  
comenzaron en el dos Polizas por estado de  
Cuenta de dho Cantarillo, y asiendo las vu-  
lta acostumbrada con el votto de dho





elias y sacada por el mismo seu labio to  
Dios Armario Gallardo Alvalde orden  
por un año con Guacumeta y lino vob  
vafama y unido y tres de lino. El  
mit Guacumeta de lino. Los do J. Juan  
Pablo de lino

La q. por un año vob difieren q. respecto a  
re tener impedimento alguno. Solde la  
posicion procediendo antes ala deservida  
lavin de lino por ambos estados  
siguen sobre exequiar entre mismo  
acto, y en un convenio con la misma  
anterior de las otras Canovillas donde  
se alla los señores de estado noble  
y vob de monios en el do. Polaris con  
la el. emilato, y vob la el q. no lo  
era dui asi

J. Juan de Camasol y lino de lino de  
vob a por un año por un estado noble  
con su estado y do. voto vafama  
y lino de lino y tres lino de lino  
cuena de lino Los do J. Juan Pablo  
de lino y vob

La q. vob por sus vob difieren q. respecto  
a vob arribado en las. El  
Armaga de lino de lino y pro

Cedare a la casa de unido lo q. es  
cuando se saca una cédula q. dice así  
Yo Juan de... Resido...  
Un año por su estado noble con tres  
votos y a su casa de unido y tres  
de unido...  
Se do... Juan de Pablo de León y Estrada  
La q. por su...  
porción, y q. se exceda a la...  
la de unido y...  
año

Alvaros... y Saabedra para  
Resido... por un año con la  
arena y... votos...  
unido y tres de unido...  
votos ochenta = año de Juan de Pablo  
de León y Estrada

Trista por su unido...  
adante la porción...  
y electo el...  
como q. se...  
firmar...  
Carras, y...  
por ambos estados...

Valor y calidad de las mercancías de ochenta  
y quatro por noventa y tres de cada una de ellas  
y para el consumo de veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

acto segun lo en virtud de  
Juan Martin Bacay Moya  
Juan Lora Josef Cordes

D. Fernando Pinedo  
Bacay Moya  
Manuel Lora  
Juan Lopez

Antonio Guerrero  
Caldexon  
R. Gomez  
y Saavedra

Presente y en conformidad de lo acordado en el  
tercer acto por el Sr. Alcaide Mayor  
separó el correspondiente de cada uno de  
ellos de maestro Antonio Pata de Barja  
D. Juan Antonio Gallardo electo y leales  
D. Pedro Lora, y Alvaro Lora de  
señalar por ambas partes, respecto a  
compararlas a otras superiores, y para

do, todo prouenir de los Reinos de Leon y  
 Castilla, en toda forma de ofensas  
 de sus Reinos, cumpliendo con el Rey y con  
 los señores de defender la guerra de Navarra  
 de Navarra, privilegios de las dhas. y de  
 otras q. le corresponden de Navarra de  
 las dhas. Superior y q. tomaren y mueren y  
 pacificando con los conuencidos alguna  
 sentencia con respecto a Navarra  
 y tomando las cosas de Navarra, y lo fin  
 marcan, como antes y de los dhas. de Navarra

año dho. Juan Lara  
~~Baca y Vllas~~  
 D. Fernando Platido Manuel Lara  
 D. Baca y Vllas Manuel Lara  
 D. Antonio Suarezero  
 Caballeria Pedro Lopez  
 D. h. Romera Carretero  
 y Saavedra  
 D. Mathias Ant. Diego Antonio Albano Romera  
 Vacante Carretero  
 D. Pedro Barba Gallardo  
Don Juan  
Lorenzo  
Alvarez

Declaracion de Oficios en la villa de Villafra  
 me nores  
 En cada un dia de mes de  
 Enero a mi decaer  
 ochenta y quatro los señores sus  
 trica y regimieros que avojo fir  
 maron estando juntos a la  
 sala comunales con la docten  
 ridad de voto para tratar la cosa  
 concerniente a la villa de la  
 publica de votar que respecto a ser  
 llegada el tiempo para proceder  
 a la eleccion de oficio a la villa de  
 el presente año por lo que me  
 he de la eleccion para ser decaer  
 de proreos y proreos a ellos  
 en la forma siguiente

Me<sup>3a</sup> Don Me<sup>3a</sup> Magdalena por ambos  
 la Hon<sup>ra</sup> mandado a D. fern<sup>do</sup> Guierrez Na  
 raron y Josef Galindo

Mandado por maordomo de Correo  
 me<sup>3a</sup> Manuel Vediquez Conchero

Mojas Don Manuel maor decaer  
 el m<sup>o</sup> Lopez Corral

me<sup>3a</sup> Don en reg<sup>o</sup> Survaameno al  
 el m<sup>o</sup> Don Josef Navar

me<sup>3a</sup> Don dindico Frae a S<sup>o</sup> Votage  
 Frae<sup>2o</sup> Dado villa de Villafra noble

Mandado Don maordomo al d<sup>o</sup> me  
 de d<sup>o</sup> me<sup>3a</sup> Don Xp<sup>o</sup> de al don al d<sup>o</sup> me

Don maordomo a H<sup>o</sup> de





Estado marañés.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÉS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Por el Valle del Sr. Pedro Vaz  
Doña Ana de Coronada Sr  
Moro Guzman Salamanca  
L por Capp. Sr Juan Guerra to la  
Vaz

Por maordomo a N. de  
Sr. Josef Guzman Marañés

Por Dedicator Guzman de la  
Guardiana Sr. Juan de la Cruz

Por Maordomo el Orpinal Jaco  
de Alvaran

Por los Carnes Mariano Sr  
Lopez Carrillo

Por Sacristan Mayor Sr. Juan  
Carrero

Por Medico emula Sr. Gabriel  
Naval

Por Cirujano Sr. Josef de Dios y  
Suñiga

Por Preceptor de Gramatica Juan  
Lopez Carrillo

Por Maestre de Puñeros Juan  
Macedo Navarro

Por el Sr. Juan de Propios Sr. Sr  
Manuel Anonimo Vaz de Vaz

Por el Sr. Don Diego Sr. Sr



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Salvo de  
Diputado a Propio los señores D. Pedro  
Parrón y Moreno Torero respectivamente  
Por Secretario a Propio don Lorenzo  
Moreno

Por Diputado a Propio y vocal  
Votante y Secretario  
Y por Secretario Macario Varrago

Por Redactor de la Casa de la Diputación don José Zapata  
Por Diputado a Propio don José Zapata

Por Procurador Diego Barrios y  
Don Bernardo Muñoz de Camillo  
Receptor de Puntos Pablo Joaquín

Por Secretario de Puntos don Camillo  
Y por Promotor fiscal Alonso Lo  
pez Correo

Donde que se concluyó en  
Mandando como los e leas  
para que acuda uno. Repetido  
al que deva aposeñarse la  
superioridad y al que no le  
requiere por  
que le corre y lo firmaron don

Yo el Rey don Felipe

M. Mathias And. Diego Antonio D. Pedro Baner  
Vacas de Vargas Gallardo Albaro Ponce  
Maringuidillo  
Pedro Lopez  
Carrillo  
Lorenzo José  
Munoz

Yo el Rey En ejecución de lo acordado en mi  
Real Cédula en virtud de la cual  
mandé don Juan de Torres y Maza  
mi D.º Indio Real y Me.º de la  
Real Audiencia de Sevilla darles la  
posesión de sus respectivos empleos  
y precedido el juramento en la forma  
ordinaria ofrendando en el cargo  
cumplir con sus empleos se les dio la  
posesión que tomaron que sea y  
eficaz se sin contradicción a lo que  
tomando sus respectivos derechos y  
ordenando como antes de ella era  
y confirmaron de que doy fe

Vargas Gallardo Baner Ponce  
Gordillo

D.º Jer.º Guzman José Antonio  
Manuel Valdivia  
Concha  
Lorenzo José  
Munoz





Certifico yo el infrascrito <sup>no 8</sup> como en Murraméano de una dia manifestada è here presente la Real Audiencia de Madrid el día de ayer y jueves de este mes de mayo de ochenta y tres del pasado sobre la causa de los condeados por Juan de los rios que componen y mandado de lo presentado en esta en lo certifico y firmo

Muñoz

Acuerdo para acotar y mancomonar y  
quitar y nombramiento

de guarda

En la villa

fianca a los dias del mes de Mayo de mil ochenta y quatro los señores Jura y Regimiento que asado firmaron quando juntos en el de la comarca para lo con toda la benidad de todo para hacer y conferir lo correspondiente al mejor servicio de la Republica de España que respecto es de legado el tiempo para acotar y quitar de lo que se acordó y las exoneraciones nombrando por guarda de la villa a Juan Macias Braguer de la de toda facultad para que pueda de murar a toda clase de paredes que en ellas se traen duran asiendo el correspondiente por las que pagaré de una y doble como ha de ser costumbre y para la mejor forma que precedere fuere necesario en forma que se le acuerda y qualquiera de los



SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... previendo le compare  
para hacer la... de...  
de... y... en el... que  
p... se... Inmimo se a...  
tambien todos los monachos que...  
en... y no... comoda en  
trada en lo que... an...  
guarde como en todo... que...  
termina se... a...  
pauendo... y lo firmo...  
en...  
en...

Machos...  
Diego Antonio...  
Gallardo...  
Pedro Lopez...  
Manuel...  
Conchales...  
Lorenzo...  
M...

La... de... como...  
lo... y...  
ca... en...  
g. en... y...  
de...

Veinte maravedes.



SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

En virtud de una a instancia de D. Jof. Anas  
no para suerrada de una Mas. D. Jof. de  
ma y su p. en su nombre y D. Jof. de  
Bacia y hira y el Sr. Sindico y personero de  
esta dha. y p. en su nombre, sobre aprovec  
charse con ganado propio y  
otras dhas. de una de las dhas. de  
principio en dha. Al Campo en su nombre y de  
D. Julio Al año pasado. En el dha. de  
tercio y Cirio los q. fueron conculg y dha.  
do Real Provision con un dha. de dha. y con  
requerida esta Real Justicia para su obediencia  
mucha Ma. y su causa como de finario y  
Cumplimiento en el tenor siguiente

+ D. D. de Castilla  
y Leon y de Navarra y de Granada  
y de Galicia y de Mallorca y de Sevilla y de  
Cena y de Cordova y de Murcia y de  
Senor de Aragon y de Valencia y de  
Corrupciones asistencia Gobernadores Alcaldes  
Mayores y de dha. y otros D. Jof. y de dha.

aia ábi Mas a In pancia como a todos las  
 demas Ciudades Villas y lugares de esta  
 Magestad y Señoría a que pertenecen esta real  
 Audiencia de Sevilla sacado en publica forma y  
 manera q. haga fe fuere prevenida y ce  
 lo en su Contorno por los dichos Señores  
 plenarios y cada uno de ellos en sus  
 lugares Distritos y Jurisdicciones. Salud y  
 Gracia

Hago y  
 Secretaria q. por lo prebido por el Consejo p.  
 el Consejo en sus autos y sus Reales cédulas  
 de ochenta y mandado en la ley del Rei  
 no de veinte y nueve de Mayo de este presente  
 año y en otro de 17 de Mayo de este presente  
 año en virtud de lo apianca puede apro  
 vechar los Partes Comunes y Valles de la Cor  
 ta de Navarra de Navarra de Navarra q.  
 correspondan al respectivo de Navarra por cada  
 uno de los dichos Partes para venafuero y foral  
 de sus tierras Labranzias. Tenga conser  
 vancia q. por las Causas q. con este año ac  
 ta no se han de sustituir manteniendo en el  
 to en virtud de lo prebido q. por equidad de  
 lo comido en sus autos de este presente año  
 do año que se pagan a la Propia de Navarra  
 Caridad q. se debe por los dichos señores

buon. las papeles y tirarse la Justicia en las  
Judicioria librande para su cumplimiento  
y observancia el despacho correspondiente  
el qual se copie en 7 libras Capitulares  
y se execute. Madrid a diez y noiembre  
del año de mil setecientos ochenta y tres = Están  
firmados los señores Alonso = Para q. lo visto  
por el Sr. D. Juan Comiso teniente de la Real Audiencia  
y cumplimiento se acordó expedir esta  
Carta de ejecución: Por la qual se mandó  
~~que se libras~~ que cada uno de los  
señores con ella requeridos vean el auto que se  
dieros por el Sr. D. Juan Comiso en el  
de diez y noiembre próximo pasado y lo  
guarden cumplido y executado y hagan lo  
que les fuere necesario y oportuno y  
comos más se les convenga sin se oponer  
ni permitir se oponer en manera al  
curso de esta Real Audiencia su puntual cumpli-  
miento para lo que se provido con  
veniente q. así lo mandó dar en  
Madrid a veinte y quatro de Diciembre de  
mil setecientos ochenta y tres = Conde de Alam-  
morales = D. Pedro Nuñez de Guzmán = D. Pedro  
Atarés = D. Juan de Alarcón = D. Juan  
de Argüelles = D. Juan Manuel de Abola =



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Cubano de Camara del Rey Nro Señor  
la vice Geribori por su mandado concau  
crdo de los dno conep: Nrostrada: J. Nícolas  
Berdugo = Thonivera de Chamulden: J. Nícolas  
Berdugo: f

Cumplim  
to) Anas los Señores Justicia y Alcaldes q.  
asas firmaron estando en las Cortes  
tomadas representando la anterior Real Pro  
vision de su Mage y Señores el Supremo  
Consejo de Castilla Corta q. Nrostrada de el  
Insucripto como aun más en forma que  
me informado de su Real Consejo obse  
deciendola con el Respeto y veneración de  
vida como a Caridad de su Rey y Señor  
Natural Diferon veone y Cumpla enca  
dar su parecer sin d'ataravimuri algu  
na para sus hechs, y q. en lo subscrito  
contiene segunde testimonio en libro de auto  
crda en la parte q. Vatte p. q. de  
verifique y lo firmaron en apam  
y Marxo de J. mi Veracimuz ochenta  
y Quatro = J. Matheo Antonio Baca



Escritura pública.

EL DÍA CUARTO, VEINTE  
DE MARZO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Yo el Sr. D. Antonio Gallardo: Alvaro  
Domínguez y Saavedra: Manuel Sordo,  
Chico: Pedro Lopez Carrillo: Antonio  
Lorenzo y J. Alvarón

Se unánime lo copiado con sus originales  
de los mandados de y más de la ordenada de  
la Real Cédula de la Real Provisión de  
partes de D. J. María Guzmán, J. Guzmán  
de N. N. y de la g. me de N. N. de N. N. de N. N.  
avirud. Lo mandado con sus originales con  
plumientos doy el presente q. visto y firmo  
en la ciudad de Madrid a tres de marzo de setecientos  
ochenta y cuatro = Rayado = Que siendo = no

vale =  
Joseph Antonio  
Barragán

*[Handwritten signature]*  
Lorenzo J. J.  
M...

En villa franca a quatro dias del  
 mes de Abril de 1708 no  
 estando en Purasaménas fue  
 presenciar y manifestar a los  
 que se componen la Real Audiencia  
 que se componen la Real Audiencia  
 y cargar la Jaquea  
 a los llamados Juanes y entona  
 guieros de en el Duce  
 todo en 6. de mayo y fono

*[Signature]*

*[Marginal notes]*

*[Faint, mostly illegible text]*

*[Faint signature or text]*



En la villa de Villafranca a Veintey cinco dias del mes



12

A Abil Amil Serencios ochentay quatro; Al D. Miguel  
Malbonado, Cav. Alon de Santiago Oren. Coron. Alon de  
Governador Superintend. de Armas y de Justicia mayor  
de la Ciudad de Mexico subarido y Terrenia por S. M. y tiene  
de Vista y Residencia en esta N. A. Haciendo visto estos Autos  
obrados en Varas de laque se otomado al que annido Al. C.  
Ordin. de la Santa Hermandad Presidencia y demas oficiales  
de Comiso en los d. de Armas y muebe, ochenta, ochentay uno,  
ochentay dos y ochentay tres; y que Vnita de la Diligencia  
de Vista ocular practicada personalmente por su Señoria  
con asistencia de la actual Justicia, la Inocencia de la causa  
conditorial, y ninguna seguridad de la N. Caxrel, como tambien  
en la ordenada de reparar la camiseria de la N. A. la N. A.  
que amenara, y de empedrar o haer Calzada capax en la calle  
de la Carrera que es la unica y Real para el paso de Carruas por  
Caballeria y Frajinanes por ser este Pueblo Carrera indis-  
pensable de esta Provincia para la Ciudad de Sevilla y Rei-  
no de Andalucia, causando la falta de Emperado lo formi-  
dable y petido de tantos que es lo espavido y largo de la  
Calle de Navas ya reconocido su Señoria causando muchos





Señalada en Madrid.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MAREVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

perjuicio a todo caminante y aun a los mismos vecinos

del Pueblo: Dixo Que para remediar tan esencial y reparar

devia mandar y mandó por cargo de su Señoría, que los

actuales Alcaldes de Justicia y Alcaldes de Sanidad, y los que les sub-

tedan promuevan el recurso competente por mano de su

Señoría para facilitar Caminos, afin de impedir que se abra

Calzada en dicha calle por la Alta Carrera y evitar los graví-

mos perjuicio que el estado actual ocasiona a todo parafern-

al y vecinos del Pueblo, y aun será transcendental a la Sa-

lud por los malos olores que expelen

los Remanos de Agua de cenizas y loarany que se hacen

en el medio de la calle, y tambien para reparar las Casas

Carniceria y evitar la pronta Ruina que amenazan, y en

el caso de que a los Cabos Comisales les fuere mas facil

Ejecutar dichos obras por medio de Auxilios Gubernativos

de Buena policia sin Gastos de Cobre vecindario, mal

Clare moravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

que enaquello quedemus le correspondas sera este un servicio  
muy Interesante a. N.º y vil a estos vecinos y en particu-  
lar al que transitar conuy Comercios por dha Indispensable  
Carrera, Replandeciendo muy el duxtro y otros de estos natura-  
les como lo an manifestado en la construcción de una nueva  
fuente y pilar pº que an se pensau se halla en dha Calle de la  
Carrera tan vil como necesario para todos, de sus beneficios  
carecia el Vecindario suxistente en ella habundancia y  
salvable agua dulce: Y por lo que haze a las Causas Comisionales  
respecto a que se halla informado su Suxia que en el dho tiempo pº  
facultad para construir de nueva planta su Comisario y Causas.  
pº podrá usax de ella luego que aia proporción de Causas segun  
lo que hubiere representado para que se verifique en su necesari-  
dad ofiçial del fin de dho dho; En esta atención y por no haber  
Causas de consideración contra los Comprehendidos en esta Suxia  
se Declara su Suxia por buena y sin efecto de la Muxicia



en sus respectivos Empleos, y por dignos y merecidos. Lo que su  
M. de las Cortes con los mismos Cargos, en lo que p. de respectar  
con el zelo de venturer y buena <sup>on</sup> de Justicia, que ha a que  
y por ende motivo de ley lo ordena el p. de las Cortes y Real  
Esta Audiencia lo que acordaran el laudat de Propios  
de esta <sup>o</sup> en consecuencia el privilegio que autoriza a los  
Consejales para en el caso de no haber Cargos en la residen-  
cia contra ellos se excusa su Importe de otros Caudales; por  
por ende su Auto el que pondra testimonio en el libro Cas-  
pitular de Averbos de esta d. de <sup>tes</sup> el <sup>o</sup> año <sup>o</sup> que  
el C. de Cavillos lo haga notorio en el primero que se re-  
lebre, y lo mismo espere en los subsiguientes con aperci-  
vimiento de que se cargara la falta de su Cumplim. en la  
verdadera visita; así lo decreio y firmo el Sr. Governador  
de quien fue = D. N. Miguel Maldonado = Antem. Josef  
Antonio Calatraba

Corresponde con su d. de <sup>o</sup> que cae en los Autos de Residencia que se  
dan a que me remito; y p. de como lo rectifico y firmo en Villafra de <sup>o</sup>  
ganco de <sup>o</sup> de <sup>o</sup> año =

Josef Anton. Calatraba

14

Legal forma en cargo de Santos por  
a magro hure proterae la mmm  
tal Dnao maacia, a hoo por a  
que ~~firmamentos~~ p<sup>a</sup> hoo  
Dante lo que decaido con daria  
enaa ad. o cernafo y firmo;

Marquez

A cotto a cotona del Conde de Alcañices  
ca a otre de Juris de m. Daria o den  
ya, quando los del Juris y Juris q  
awajo firmanos a donde Juris en  
su ota, con rona del con las d m d  
cotto p<sup>a</sup> concaion a mas cota del  
miao de ven a otre conun de  
un que hende tiempo oportuna en que  
deven a cotta de cotona de adba  
pode por juicio que pueda o pueran  
le p<sup>a</sup> la introducion a Sanche  
deca luego la haviar y haviar  
p<sup>a</sup> accion, mandando la publicacion  
en el aparciamto al concaion  
e q<sup>a</sup> hufura repena a Buena en la  
dia de la ota manada a Sanche y de  
de a noche y lo omar que haviar  
luego y lo firmacion de sus m d  
a que de de

En Muchos don Diego Antonia Don Pedro San  
Vacacion Marquez Castilla Marquez  
Pedro Lopez Castilla Marquez  
Castilla Marquez



Este maravedi



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

En el mismo año se acordó y se firmó  
reforma de un real decreto  
ca a los señores señores de  
que ponga por su parte que solo  
concre que firmo: Muñoz

U

Acuerdo Poder para q  
se haga la abstracción con  
Alfonso de Herrera Alcaide  
de Herrera Alcaide de q  
y Millon de Nave los señores Justicia y Ayunt  
también q. como firmaron estando en  
Jelas Constitucionales con la solemnidad de  
Diferon q. Respecto haueso determinado el  
tableau Abatto Nave p. lo cual q. el



De diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO

al asamblea publica de sus señores de  
tizaron a la Real Audiencia de Madrid de  
Luis de Millos tratándose sus señores de  
su adm<sup>on</sup> de este Partido, y acordando p<sup>r</sup>  
era el pago p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> año de 1784 p<sup>r</sup>  
el presente acuerdo Poder lo durar en  
forma a Antonio Sainza de esta ciu-  
dad para q<sup>e</sup> pasados a la Ciudad de  
Madrid a cumplir la Compraventa, otorgando  
la Compraventa era con todas las clausu-  
las de su cargo y franquicias necesarias, p<sup>r</sup> p<sup>r</sup>  
ello se le da el Poder q<sup>e</sup> se le es necesario  
por este q<sup>e</sup> se le da para sus señores  
debarar y pasar por lo q<sup>e</sup> año de su cargo de  
obra como si por lo hicieran p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> se acordó  
p<sup>r</sup> el presente auto y lo firmó. D<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> f<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Esteban de  
Secretario

Diego Antonio D<sup>o</sup> Pedro Bañero  
Callado



En la villa de Mérida a diez y seis  
de Mayo de este año de mil ochenta y  
seis en virtud de mandado de  
su Magestad la Cruzada Real de  
Madruga a los Señores que lo son  
por el Regimiento de Caballería de

*Señores*

En la villa de Mérida a diez y seis  
de Mayo de este año de mil ochenta y  
seis y quarto de los Reyes Cathólicos  
que asimismo firmaron, acordado  
que para el cumplimiento de  
la voluntad de su Magestad  
de Indiferencia Real de Vitoria que se  
reputa aquel embargo de Natural  
de la materia publicada sobre la  
prevención de la cruzada en los oí  
dos de cada clase de Panaderos de el  
Reyno de Mérida que en adelante a su  
Real Cédula se introduxerán con  
ellos con grave perjuicio de su  
común y más por lo declarado  
del punto referido por más de un





don como aue... en un  
 conseruarse con el... por  
 m aced a un Gobierno Republicano  
 donde se el que se operara que al  
 conseruacion se le... tambien  
 adra por cada... a Sanado a  
 treinta... y de... y de  
 mas con ocho dias a... y de  
 para qualquiera otro... y de  
 providencia a que se... y de  
 expuesto que por... y de  
 con y... de... y de  
 franca y... =

Diego Antonio D. P... =

Gallardo  
 Manuel Polas  
 Felipe...  
 Manuel Domingo...  
 Juan... =

Lo... =  
 en el mismo hecho fue manifiesto  
 a la... del...  
 que... =

